

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

---

Entre los suscritos, por una parte, (i) **FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.389.382, quien en su calidad de Suplente del Presidente, obra en nombre y representación de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, que actúa en nombre y representación legal del **CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA**, identificado con el NIT 900.900.129-8, conformado por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, y **BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, consorcio que actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE** identificado con el NIT con NIT 830.053.812-2 (en adelante el "**CONTRATANTE**"), constituido mediante el Contrato No. 1380 del 22 de octubre de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** (en adelante el "**MEN**") y (ii) por otra parte, **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.088.261 de Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal de **G.M.P INGENIEROS S.A.S.**, sociedad comercial domiciliada en Cartagena e identificada con NIT 900.060.742-8, quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO, JORGE ALBERTO BOADA SERRANO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 7.163.059 de Tunja, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO I.E BOYACÁ**, conformado por **VERTICAL DISEÑOS SAS** identificada con el NIT 900.246.243-4, con participación porcentual del 50% en el Consorcio y **B y V INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT 820.003.424-8, con participación porcentual del 50% en el Consorcio quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO, YOFRE LEONIDAS LÓPEZ MARCHÁN** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.773.517 de Tunja, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO BOYACÁ G19**, conformado por **BERNARDO ENRIQUE BRAVO PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.015.684, con participación porcentual del 33% **INNOVARQ CONSTRUCCIONES S.A EN REESTRUCTURACIÓN.**, identificada con NIT 830.500.612-4 con participación porcentual del 34% y **GERENCIA, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT 830.046.088-7, con participación porcentual del 33% en la Unión Temporal, quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO y CAMILO GOMEZ LOZANO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.217.654 de Ibagué, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO GA ESCUELAS**, conformado por **GMP INGENIEROS S.A.S.**, participación porcentual del 60%, y **ALFA CO SAS** participación porcentual del 40%, constituido mediante documento privado del 12 de febrero de 2019 quien se denominará **EL CONTRATISTA CESIONARIO**, debidamente facultado para suscribir el presente documento (en adelante el "**CONTRATISTA**"), de tal manera que conjuntamente serán tratados como "las Partes" e individualmente como la "Parte", hemos convenido suscribir la presente ACTA DE REINICIO No. 1 al **CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016**, firmado el 12 de julio de 2016 (en adelante el "**Contrato Marco**"), que se regirá en general por las normas civiles y comerciales colombianas, así como por: a) lo dispuesto en los Términos y Condiciones Contractuales (en adelante "TCC") establecidos para la **INVITACIÓN ABIERTA No. 004 de 2016**, b) el Manual de Contratación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE**, c) el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1380 de 2015 suscrito entre el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **CONSORCIO FFIE ALIANZA – BBVA**, y, d) de manera particular y especial, por las siguientes cláusulas pactadas, teniendo en cuenta las siguientes:

**"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

---

**CONSIDERACIONES**

1. Que en sesión No. 331 del 24 de marzo de 2020 el Comité Fiduciario del PA FFIE previa recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión de la totalidad de contratos de obra e interventoría vigentes, en virtud de la medida de aislamiento preventivo obligatorio impartida por el Gobierno Nacional a través del Decreto 457 de 2020, e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA quién actúa única y exclusivamente como vocera del PA FFIE de la suscripción de los documentos de suspensión.
2. Que en virtud de lo anterior, el día 25 de marzo se suscribió la Suspensión No. 1 al Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020.
3. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 "*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*" mediante el cual ordenó la ampliación de la medida de aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.
4. Que el **11 de abril de 2020**, los ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, de Salud y Protección Social y de Trabajo, expidieron la **Circular Conjunta 001** en la que se imparten "*Orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2 (COVID-19) ; así como la Resolución No. 000666 del 24 de abril de 2020, "por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19."*
5. Que en atención las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 335 de fecha 12 de abril de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó la prórroga de la de suspensión al Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, e impartió la instrucción al Consorcio FFIE Alianza BBVA, quien actúa única y exclusivamente en su calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo.
6. Que en dicha sesión, el Comité Fiduciario atendió las siguientes consideraciones:

*(...) el Comité Técnico recomienda al Comité Fiduciario instruir al Consorcio FFIE Alianza BBVA en su calidad exclusivamente de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo del FFIE a suscribir con los contratistas de obra e interventoría, la ampliación de la suspensión hasta las 00:00 horas del 27 de abril de 2020 de todos los contratos de obra e interventoría vigentes (incluidos acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría para el caso de contratos marco de obra e interventoría) instruida inicialmente en la **sesión 331 adelantada el 24 de marzo de 2020**, periodo en cual, en la medida en que el aislamiento lo permita, los contratistas de obra e interventoría deberán iniciar un proceso de adecuación, adaptación y alistamiento, tendientes a cumplir al momento del reinicio de las obras, con las condiciones de bioseguridad recomendadas en los documentos mencionados en la parte considerativa, y con ello, mitigar el riesgo de contagio de todo el personal vinculado a los contratos de obra e interventoría vigentes en la actualidad y que sea necesario su desplazamiento a las obras.*

**"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**

24

22

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

---

*Los miembros de Comité Fiduciario previa recomendación del Comité Técnico, aprueban de manera unánime la ampliación de la suspensión del plazo de ejecución de todos los contratos de obra e interventoría vigentes, incluyendo acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría para el caso de contratos marco de obra e interventoría, suspensión que será hasta las 00:00 horas del 27 de abril de 2020. Igualmente, el Comité Fiduciario instruye de manera unánime al Consorcio FFIE Alianza BBVA como vocero y administrador del PA FFIE para la suscripción de los documentos de suspensión que correspondan según cada Invitación Abierta. (...)."*

7. Que en virtud de lo dispuesto en sesión de Comité Fiduciario número 335, el día **12 de abril de 2020** se suscribió la Prórroga No. 1 a la suspensión No. 1 al Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020.
8. Que el **13 de abril de 2020**, se expidió el **Decreto Legislativo Número 539 de 2020** "Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" que en su artículo primero dispone:

*"Artículo 1. Protocolos de bioseguridad. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19."*

9. Que el **24 de abril de 2020**, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 00666 de 2020 "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19", que en su artículo primero dispone:

*"Artículo 1. Objeto. se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución. Dicho protocolo está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad y deberá ser implementado por los destinatarios de este acto administrativo en el ámbito de sus competencias"*

10. Que el mismo día **24 de abril de 2020**, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 593 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", que si bien, en su artículo primero mantiene la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, el artículo 3 de esta disposición establece:

*"Artículo 3. Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por*

**"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**

3

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

---

*causa del Coronavirus COVID- 19, permitirán el derecho a la circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:*

(...)

**19.** *La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales de insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.*

**Parágrafo 1.** *Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.*

(...)

**Parágrafo 5.** *Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID — 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.*

**Parágrafo 6.** *Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.”*

11. Que debido a esta excepción, atendiendo el marco legal y contractual de la conformación del Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa -FFIE- y el carácter de derecho privado de su marco normativo, exige a las partes de los contratos de obra e interventoría, proceder al reinicio del plazo pactado, que tal como se viene señalando, fue suspendido en virtud de las disposiciones del Gobierno Nacional contenido en los Decretos 457 y 531 de 2020.
12. Que con el fin de proceder al reinicio de las actividades relacionadas con la ejecución de las obras, es necesario atender las disposiciones contenidas en los parágrafos del mismo artículo aplicables al personal de obra. Por ello, las empresas contratistas, sin perjuicio de su autonomía empresarial deberán garantizar la implementación de todas las medidas tanto administrativas como de bioseguridad que permitan continuar con la ejecución de las obras, atendiendo los lineamientos que el Gobierno Nacional y los mandatarios de aquellas zonas en las que se desarrollen las obras, impartan.
13. Que de esta manera, en las obras ejecutadas por el FFIE deberá darse estricto cumplimiento a la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, por lo tanto, cada proyecto debe adaptar su protocolo de bioseguridad y prevención a la exposición y al riesgo y de contagio de la COVID-19 en su zona de influencia, garantizando su articulación con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, SST.

^ "Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"

4  
✓

54

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

---

14. Que estas medidas corresponden a las acciones que deben desarrollar los representantes legales, el personal administrativo, operativo del contratista. De la misma manera, los contratistas deberán vigilar y exigir que las medidas enunciadas sean cumplidas por los proveedores de bienes y servicios, al personal de seguridad y salud en el trabajo, y demás colaboradores vinculados a los proyectos de construcción de infraestructura educativa que desarrolla el FFIE, con el fin de reducir el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 (COVID-19), entre otras, en las siguientes áreas:
- Oficinas de los contratistas
  - Predios objeto de consultoría o de reasignación
  - Dependencias y entidades en donde se requiere gestionar u obtener permisos y licencias para las consultorías y las obras,
  - Áreas de trabajo y zonas de ejecución de actividades de obra
  - Campamentos y demás áreas o lugares de intervención del proyecto.
15. Que además de las anteriores medidas, las partes entenderán que se incorpora al contrato las medidas que para estos efectos imparta el Gobierno Nacional y las autoridades locales en lo sucesivo, que tengan como efectos contener la propagación del COVID-19, así como las orientaciones que emita la Unidad de Gestión del FFIE, bajo el mismo propósito.
16. Que en este sentido, los contratistas de obra deberán remitir el documento de protocolo a la Interventoría para que en el marco de sus obligaciones conceptúe y emita su aprobación al documento y de esta manera, sea remitido a la Supervisión correspondiente, con el fin de emitirse su aprobación final.
17. Que de la misma manera, las Interventorías deberán remitir sus protocolos para aprobación del supervisor al correo: **planbioseguridad@ffie.com.co**, **antes del 6 de mayo de 2020**.
18. Que por otro lado, atendiendo el artículo 4 del Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el cual dispone que *"Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."* este Comité reitera que en caso de que las firmas contratistas dispongan mantener a su personal en aislamiento, debe tenerse en cuenta que el documento de reinicio y modificación aquí señalados, como acto de celebración o de expresión del mutuo consenso entre las partes para esta novedad contractual, se podrá disponer de medios electrónicos.
19. Que en este sentido, teniendo en cuenta que no existe ninguna solemnidad para la existencia y validez los contratos que suscribe el PA FFIE, los cuales se rigen por el derecho privado y dada la posibilidad de que cada contratista disponga mantener el aislamiento de su personal administrativo, tendrá como soporte el uso de los correos electrónicos institucionales autorizados, en donde quedará registro del envío de documento de la suspensión por parte del Contratante así como de su aceptación por parte del contratista considerando que conforme a nuestro ordenamiento jurídico y ante ausencia de solemnidades para los contratos que celebra el PA FFIE, un contrato existe si se identifican manifestaciones inequívocas de voluntades de las partes en obligarse. Esto sin perjuicio de que en el momento de suscripción del contrato, en coordinación con la Unidad de Gestión y/o la Unidad de Operativa del Patrimonio Autónomo lo

FFIE ALIANZA BBVA

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

---

dispongan, dichos documentos podrán ser suscritos en medio físico entre las partes para simples efectos de publicidad más no de existencia y validez del acto contractual aquí expuesto<sup>1</sup>. Que de este procedimiento se mantendrá el control que se ha venido adelantando tanto por parte de la Unidad Operativa como por la Unidad de Gestión.

20. Que como complemento a lo anterior, al momento del reinicio de las obras, la interventoría deberá verificar que el único personal que debió estar en la obra durante la suspensión del contrato, es el encargado de la vigilancia y custodia de ésta; en caso contrario, no se reconocerá pago alguno por las obras ejecutadas durante el periodo de suspensión y se dará traslado a las autoridades administrativas, sanitarias y territoriales competentes para las sanciones que sean del caso, sin perjuicio de la acciones contractuales contempladas en el contrato, para dichos efectos.
21. Que las actividades en las obras solo podrán reiniciar, i) luego de presentados por parte de los contratistas de obra los protocolos de bioseguridad y plan de reactivación de obras referidos en la presente recomendación, y aprobados por parte de la Interventoría y la Supervisión. Así mismo, las actividades de interventoría en campo solo podrán reiniciar luego de presentados estos protocolos y plan de reactivación de actividades por parte de los contratistas de interventoría y aprobados por parte de la Supervisión y ii) luego de verificarse por parte de la Interventoría la implementación de dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras.
22. Que para dar cumplimiento a las disposiciones gubernamentales con el fin de reiniciar las actividades de construcción, los contratistas tendrán **hasta el 6 de mayo de 2020** para la presentación de estos protocolos a la Interventoría en el caso de los contratistas de obra, y a la supervisión para los contratistas de interventoría. Así mismo, la interventoría y la supervisión, según sea el caso, deberán aprobar estos documentos dentro de los 5 días hábiles siguientes a su entrega.
23. Que el Comité Fiduciario del Patrimonio Autónomo, en sesión número 338 de fecha 25 de abril de 2020 y teniendo en cuenta la recomendación realizada previamente por el Comité Técnico, aprobó pactar con los contratistas de obra e interventoría el reinicio de la ejecución contractual a partir de **las 00:00 horas del 27 de abril de 2020**, de los contratos de obra e interventoría, así como de las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco.
24. Que igualmente, el Comité Fiduciario aprobó que se incorpore a los contratos de obra e interventoría, así como de las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco, los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional que tengan como propósito contener la propagación del COVID-19, para que sean implementados en cada una de las obras ejecutadas, así como las orientaciones

---

<sup>1</sup> El artículo 10 de la Ley 527 de 1999<sup>1</sup> indica que "... no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho de que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original", y siempre y que se garantice la confiabilidad en la forma en que se genere el mensaje de datos, su archivo, comunicación e integridad de la información, conforme se dispone en el artículo 11 Ibídem, parámetros que se respetan con el procedimiento indicado.

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

---

estándares, mejores prácticas y otras políticas que emita la Unidad de Gestión enmarcado siempre en las disposiciones que para estos efectos emita el Gobierno Central.

25. Que de la misma manera, el Comité Fiduciario instruyó que el reinicio de las actividades en las obras se condicione a i) la presentación por parte de los contratistas de obra de los protocolos de bioseguridad y plan de reactivación de obras referidos en la presente recomendación, y a la ~~aprobación~~ de los mismos por parte de la Interventoría y la Supervisión. Así mismo, las actividades de interventoría en campo solo podrán reiniciar luego de presentados estos protocolos y planes de reactivación de actividades por parte de los contratistas de interventoría y aprobados por parte de la Supervisión y ii) a la verificación por parte de la Interventoría de que se hayan implementado dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras.
26. Que de igual forma el Comité Fiduciario instruyó que los contratistas tendrán hasta el **6 de mayo de 2020** para la presentación de estos documentos a la Interventoría en el caso de los contratistas de obra, y a la supervisión para los contratistas de interventoría. Así mismo, la interventoría y la supervisión, según sea el caso, deberán aprobar estos documentos dentro de los 5 días hábiles siguientes de su entrega.
27. Que en el caso de presentarse condiciones particulares en algunas obras que impidan el reinicio de los contratos de obra e interventoría, así como de las actas de servicio de obra, acuerdos de obra y actas de servicio de interventoría en el caso de los contratos marco, deberá comunicarlo el contratista de obra a la Interventoría para su aprobación y ésta deberá comunicarlo a la supervisión, en el marco de sus competencias y obligaciones.
28. Que la presente Acta de Reinicio del Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, se hace extensiva a i) todas las actas de servicios de obra, acuerdos de obra (según corresponda) y actas de servicios de interventoría, derivadas de los Contratos Marco de Obra e Interventoría.
29. Que en virtud de las anteriores consideraciones es viable la suscripción de la presente Acta de Reinicio del Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, la cual se registrará por las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.** Las Partes acuerdan reiniciar el Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016 a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, y en consecuencia reiniciar la ejecución de todos los Acuerdos de Obra celebrados en desarrollo del presente Contrato Marco de Obra.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** El Contratista entiende y acepta, que dará estricto cumplimiento a la Circular Conjunta 001 del 11 de abril de 2020 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo, y que por lo tanto, debe adaptar en su proyecto el respectivo protocolo de bioseguridad y prevención a la exposición y al riesgo y de contagio de la COVID-19 en su zona de influencia, garantizando su articulación con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, SST<sup>Vo. Bo. CONSORCIO</sup>

FFIE ALIANZA BBVA

JK

57

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

---

**CLÁUSULA TERCERA.** Las Partes entienden y aceptan, la incorporación en el presente Contrato, de los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional y las autoridades locales en lo sucesivo, que tengan como propósito contener la propagación del COVID-19, para que sean implementados en cada una de las obras ejecutadas, así como las orientaciones estándares, mejores prácticas y otras políticas que emita la Unidad de Gestión del FFIE, enmarcado siempre en las disposiciones que para estos efectos emita el Gobierno Central.

**CLÁUSULA CUARTA.** Las Partes entienden y aceptan, que el reinicio de las actividades en las obras se condiciona a i) la presentación por parte de los contratistas de obra de los protocolos de bioseguridad y plan de reactivación de obras referidos en la presente recomendación, y a la aprobación de los mismos por parte de la Interventoría y la Supervisión. Así mismo, las actividades de interventoría en campo solo podrán reiniciar luego de presentados estos protocolos y planes de reactivación de actividades por parte de los contratistas de interventoría y aprobados por parte de la Supervisión y ii) a la verificación por parte de la Interventoría de que se hayan implementado dichas medidas en los sitios de ejecución de las obras.

**CLÁUSULA QUINTA.** Las Partes entienden y aceptan, que tendrán máximo hasta el **6 de mayo de 2020** para la presentación de estos documentos a la Interventoría.

**CLÁUSULA SEXTA.** Para efectos de la actualización de las garantías otorgadas conforme al nuevo plazo de ejecución contractual del Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, el Contratista deberá presentar para aprobación del Contratante, la actualización de las garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente Acta de Reinicio. Para estos efectos, el Contratista deberá modificar las garantías de manera que se mantengan los términos establecidos en el Contrato, sus Anexos y los TCC, y se surtirá el mismo procedimiento establecido para la aprobación de las garantías que dieron lugar a la legalización del presente Contrato Marco de Obra.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Las Partes dejan expresa constancia que los efectos de la presente Acta de Reinicio, sólo se circunscribirán a lo aquí expresamente pactado y, que las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato, del Anexo Técnico, de los TCC y de los demás documentos que hacen parte integral del Contrato Marco de Obra No. 1380-37-2016, se mantienen inalteradas y su ejecución permanece.

**CLÁUSULA OCTAVA.** El presente documento se entiende perfeccionado con la aceptación del mismo mediante mensaje de datos conforme al procedimiento indicado en la parte considerativa de este documento.

**CLÁUSULA NOVENA.** El CONTRATANTE manifiesta no encontrarse de acuerdo con ninguna de las salvedades establecidas por los Contratistas, y en consecuencia no se reconoce ninguna de las reclamaciones por éstos expuestas a continuación.

**"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**

8

50



**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G-19.**

**SALVEDADES CONSORCIO GA ESCUELAS:**

Sin haberse presentado cambio o modificación alguna a las condiciones de la suspensión inicial y su prórroga, y sumado a las ya difíciles situaciones que el contratista ha tenido que causar y afrontar y ya confirmado el tema de los protocolos de bioseguridad y su implementación y sobrecostos, el contratista CONSORCIO GA ESCUELAS firma dando por reproducidas las salvedades de GMP a esta misma acta, por ser esta sociedad consorciada nuestra y compartir en consecuencia estas mismas razones asociadas al impacto económico y financiero que ello ocasionará.

Igualmente el contratista firma con la "SALVEDAD", ya evidenciada y advertida previamente en diferentes comunicaciones al FFIE y a la interventoría, que no está de acuerdo con lo indicado en la CLÁUSULA SEPTIMA y NOVENA y por cuanto las razones que motivan la presente SUSPENSIÓN del contrato marco no le son imputables al contratista y si atribuible al Contratante y además y simultáneamente al Gobierno Nacional y de las ETC o autoridades locales quienes son en últimas los dueños y beneficiarios de las obras, quienes han tomado estas decisiones y marcarán las directrices a tomar, las que causarán sobrecostos innegables económica y financieramente, no previstos e imposibles de resistir para el contratista, ya que impactarán todos los recursos directos u operativos e indirectos o administrativos y en general los recursos de toda índole, que han sido dispuestos para la ejecución de las obras, según lo originalmente planeado y programado, por lo que las circunstancias y disposiciones contractuales no pueden permanecer inalteradas y exigen que sean atendidas de manera distinta y justa, incluyendo la implementación de protocolos de bioseguridad y su aplicación y cualquier otro impacto o inversión no ofertada a propósito de las mencionadas decisiones y directrices implementadas en tiempos de emergencia económica, social y ecológica del país, incluyendo los sobrecostos por rendimientos o similares que ello implicará, la mayor permanencia en obra, el incremento en insumos o similares atendiendo circunstancias como el simple paso del tiempo, oferta y demanda, y la situación económica incierta del país consecuentemente, la actualización y/o indexación y/o revisión de tarifas respectivas.

Deja constancia que cumplirá con lo ordenado en la CLAUSULA SEXTA con relación a la actualización de las garantías otorgadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la suscripción de la presente Acta de Suspensión, y en relación con la CLAUSULA QUINTA que ha cumplido desde el mes de mayo de 2020 con ese compromiso de tener listos y haber presentado los documentos a la interventoría además bajo el entendido que hasta ahora se ha concertado el tema de análisis y reconocimiento de sobrecostos a cargo del FFIE según OTROSI No. 7 al contrato marco, y se reitera le necesidad de crear mecanismos conjuntos para verificar tales sobrecostos y la manera de tomar medidas para su neutralización, reconocimiento y pago correspondientes.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los \_\_\_\_\_, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

**EL CONTRATISTA CESIONARIO**



**CAMILO GOMEZ LOZANO  
C.C No. 14.217.654 de Ibagué  
Representante Legal  
CONSORCIO GA ESCUELAS**

**↑ "Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**

RL

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

**SALVEDADES CONSORCIO BOYACÁ G-19:**

1. El Contratista de Obra considera que El CONTRATANTE debe reconocer al CONTRATISTA CESIONARIO el valor económico generado durante el plazo de presentación, aprobación e implementación protocolos por concepto de costos por pago de nómina y aportes a seguridad social del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato según anexo técnico – contratos laborales. 2. costos por pago de honorarios y arl de coordinadores de fase (directores de obra) – personal obligatorio según anexo técnico 3. costos por pago de nómina y aportes a seguridad social del personal del área de revisoría fiscal, contabilidad, auxiliares contables y área jurídica. 4. costos por pago de nómina y aportes a seguridad social del personal de portería y custodia en cada institución educativa 5. costos por nómina, aportes a seguridad social y parafiscales del personal variable por acuerdo de obra. – según anexo técnico 6. costos por concepto de pago de servicios públicos de cada institución educativa. Lo anterior según los costos enviados al CONTRATANTE por el CONTRATISTA CESIONARIO.
2. El Contratista de Obra considera que El CONTRATANTE debe reconocer al CONTRATISTA CESIONARIO el valor económico generado por los costos que se generen desde la orden de inicio de los acuerdos de obra hasta la terminación de estos por mayor tiempo de permanencia por concepto de costos por pago de nómina y aportes a seguridad social del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato según anexo técnico – contratos laborales. 2. costos por pago de honorarios y arl de coordinadores de fase (directores de obra) – personal obligatorio según anexo técnico 3. costos por pago de nómina y aportes a seguridad social del personal del área de revisoría fiscal, contabilidad, auxiliares contables y área jurídica. 4. costos por pago de nómina y aportes a seguridad social del personal de portería y custodia en cada institución educativa 5. costos por nómina, aportes a seguridad social y parafiscales del personal variable por acuerdo de obra. – según anexo técnico 6. costos por concepto de pago de servicios públicos de cada institución educativa. Lo anterior según el anexo uno modificado y entregado al CONTRATANTE por el CONTRATISTA CESIONARIO.
3. El Contratista de Obra considera que El CONTRATANTE debe reconocer al CONTRATISTA CESIONARIO el valor económico generado por concepto de incremento en valor de la mano de obra por menor rendimiento en las actividades para cada acuerdo de obra. Lo anterior según los costos enviados al CONTRATANTE por el CONTRATISTA CESIONARIO.
4. El Contratista de Obra considera que El CONTRATANTE debe reconocer al CONTRATISTA CESIONARIO el valor económico generado por concepto de incremento en valor de la mano de obra por menor rendimiento en las actividades para cada acuerdo de obra. Lo anterior según anexo uno enviado al CONTRATANTE por el CONTRATISTA CESIONARIO.
5. El Contratista de Obra considera que El CONTRATANTE debe reconocer al CONTRATISTA CESIONARIO el valor económico generado por concepto costos por implementación papso. Lo anterior según anexo uno enviado al CONTRATANTE por el CONTRATISTA CESIONARIO.
6. El Contratista de Obra considera que El CONTRATANTE debe reconocer al CONTRATISTA CESIONARIO el valor económico generado por concepto del costo financiero del proyecto, por mayor costo en precios de materiales, de transportes, mayores riesgos, mayores intereses en créditos para la ejecución del proyecto. El reconocimiento se hará de acuerdo al IPC indexado.
7. El Contratista de Obra considera que la FORMA DE PAGO debe ajustarse de la siguiente manera: "Una vez se reinicie el proyecto y con el fin de disminuir el costo financiero del proyecto causado por la pandemia Covid-19 a fin de ejecutar a cabalidad los acuerdos de obra a cargo del Consorcio, EL CONTRATANTE, cambiara la forma de pago al CONTRATISTA CESIONARIO girando un avance porcentual del 20% sobre el valor contractual, los cuales serán descontados de manera proporcional según los hitos de obra a facturar. ACLARACION. La anterior solicitud no reemplaza o deja sin efecto ninguna de las peticiones efectuadas en la reclamación ya efectuada.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los \_\_\_\_\_, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

**EL CONTRATISTA CESIONARIO**

**YOFFRE LEONIDAS LÓPEZ MERCHAN**  
C. C. No. 6.773.517 de Tunja  
Representante Legal  
CONSORCIO BOYACÁ G19

**"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**

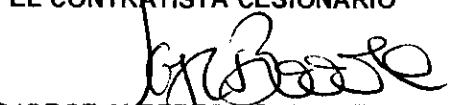
**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

**SALVEDADES CONSORCIO IE BOYACÁ:**

1. El CONSORCIO I. E. BOYACA manifiesta de manera taxativa y expresa que NO se acoge y NO esta de acuerdo con la asunción por parte del CONTRATANTE, de solo un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los costos generados por la pandemia para controlar la propagación y contagio del covid-19, en atención y teniendo en cuenta que es esta una situación sobreviniente e imprevista al contrato que genera costos al contratista, se repite, imprevisiones, y por ende un desequilibrio en la economía del contrato en contra de este. Tales costos, en aras de la prevención necesaria para evitar la propagación de la pandemia, y que se estiman indispensables para la ejecución del contrato, deben ser asumidos en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el CONTRATANTE en razón a lo expuesto.
2. Teniendo en cuenta que el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, que derivó en la suspensión, en una primera instancia, del Contrato Marco hasta la fecha del 27 de abril de 2020, y posteriormente se suspendieran todos los acuerdos de obra hasta por 90 días para la elaboración implementación y aprobación de los programas de bioseguridad, generaron que las suspensiones indefectiblemente produjesen costos administrativos adicionales a los originalmente establecidos y pactados, tales como salarios y prestaciones, seguridad social, alquiler de equipo en obra, alquiler de las viviendas de los trabajadores, desplazamientos de los trabajadores a sus lugares de origen servicios públicos y demás costos, que aún se continúan generando, independientemente de que las obras se hallen suspendidas. Todo lo anterior para dar a entender que los anteriores sobrecostos se dan en el marco de la emergencia declarada por la ocurrencia de la pandemia, y que por tratarse de una situación imprevista, NO puede ser imputable al CONTRATISTA CONSORCIO I. E. BOYACA, debiendo ser asumida en su totalidad por el CONTRATANTE, en tanto que no puede darse el desequilibrio económico del contrato en desfavor del contratista y de su patrimonio, cuando es ajeno a su culpa y/o responsabilidad los sobrecostos en los ítems anunciados, teniendo, por lo tanto, que es de completa responsabilidad del CONTRATANTE en el entendido que no se puede afectar la ecuación económica del contrato y producir pérdidas en el patrimonio del CONTRATISTA en el desarrollo del objeto contractual, cuando se repite, los hechos acaecidos se contemplan como imprevisiones y la generación de los mayores costos asociados a la pandemia deben y tiene que ser asumidos en su totalidad por el CONTRATANTE.
3. En ese sentido HACEMOS LA SALVEDAD de que no estamos de acuerdo en que CONTRATISTA CONSORCIO I. E. BOYACA asuma la totalidad, ni de parte alguna, de los sobrecostos generados por la suspensión del contrato en lo referente a salarios y prestaciones, seguridad social, alquiler de equipo en obra, alquiler de las viviendas de los trabajadores, desplazamientos de los trabajadores a sus lugares de origen servicios públicos, etc., cuya asunción debe estar necesariamente, por equilibrio económico del contrato, en cabeza del CONTRATANTE.
4. En atención a lo anteriormente plasmado, el CONTRATISTA CONSORCIO I. E. BOYACA manifiesta de manera expresa y taxativa que se reserva el derecho de hacer y efectuar futuras reclamaciones administrativa y/o judiciales respecto de aquellos costos asumidos que se desprendan de los hechos imprevistos dados, ajenos a la voluntad del contratista, y que llegaren a afectar la economía del contrato y su economía.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los \_\_\_\_\_, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

EL CONTRATISTA CESIONARIO

  
JORGE ALBERTO BOADA SERRANO  
C. C. No. 7.163.059 de Tunja  
Representante Legal  
CONSORCIO I.E BOYACÁ

**"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"**

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO, ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

---

**SALVEDADES GMP INGENIEROS SAS:**

1. EL CONTRATISTA manifiesta que la implementación de los protocolos de bioseguridad es una obligación sobreviniente a la celebración del contrato, fruto de un hecho imprevisible e irresistible que genera unos costos determinados que no están contemplados dentro del contrato y al no serle imputables, tales como los costos de los elementos de protección, de desinfección, el contrato debe ser adicionado para su reconocimiento. Además de estos, se generan otros costos cuya determinación no puede ser establecida con precisión, como es la afectación a los rendimientos por la metodología de trabajo que impone el protocolo de bioseguridad, por lo que se debe realizar seguimiento periódico en conjunto con la interventoría para efectos de medir la afectación y remunerar los costos que se presenten por la disminución de los rendimientos pactados al momento de celebrar el contrato.
2. Adicionalmente y en consideración a que existen circunstancias de materialización incierta pero probable, en las que la determinación del alcance de sus afectaciones no resulta viable de manera anticipada; como puede ser el aumento de los precios de insumos, alquiler de equipos, etc. así como costos de stand by y mayor permanencia en obra, la afectación de los rendimientos ante el contagio de un trabajador a pesar de la implementación del protocolo, entre otros; EL CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por estos y manifiesta que es necesario pactar un mecanismo de corrección de estas situaciones, a través del cual se pueda hacer la medición de la afectación y su cuantificación de manera concertada, para proceder a su pago.
3. Finalmente EL CONTRATISTA manifiesta que además de lo establecido en la cláusula cuarta del presente documento, deberá condicionarse el reinicio de los acuerdos de obra y las actividades en obra a la valoración, evaluación y acuerdo entre las partes de las nuevas condiciones de ejecución tales como visitas y diagnóstico de las obras previo al reinicio, obras complementarias sobrevinientes, modificación de cronogramas, compensación por costos adicionales, entre otras, dejando expresamente claro que los plazos transcurridos en la negociación de las condiciones mencionadas no serán imputables a EL CONTRATISTA, por lo que no consiente como únicas condiciones para el reinicio las establecidas en la cláusula cuarta, sin embargo, dicha cláusula no fue eliminada a pesar de su solicitud, por haber sido aquello que de manera unilateral había sido aprobado en el comité fiduciario.
4. EL CONTRATISTA expresa que frente a lo que indica la redacción de los considerandos 22 y 26 y la cláusula quinta el contratista manifestó en su momento de manera escrita su expresa salvedad teniendo en cuenta que la fecha instruida por el comité fiduciario para la presentación de estos documentos no había sido consentida ni resultaba realizable.
5. EL CONTRATISTA expresa frente a lo que indican los considerandos 21 y 25 y las cláusulas segunda y tercera, que se reserva expresamente el derecho a reclamar respecto de los costos que se deriven de esas inclusiones.
6. Sin perjuicio de la presente reanudación del contrato marco y de la redacción de las cláusulas primera y cuarta, el contratista manifiesta que para la reanudación efectiva de los acuerdos de obra y de la ejecución de obra es necesario llegar a un acuerdo entre las partes que permita adecuar el contenido, obligaciones y remuneración contractual a la nueva realidad impuesta por las circunstancias derivadas de la Pandemia y emergencia nacional del COVID-19.

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

---

**SALVEDADES GMP INGENIEROS SAS:**

1. EL CONTRATISTA manifiesta que la implementación de los protocolos de bioseguridad es una obligación sobreviniente a la celebración del contrato, fruto de un hecho imprevisible e irresistible que genera unos costos determinados que no están contemplados dentro del contrato y al no serle imputables, tales como los costos de los elementos de protección, de desinfección, el contrato debe ser adicionado para su reconocimiento. Además de estos, se generan otros costos cuya determinación no puede ser establecida con precisión, como es la afectación a los rendimientos por la metodología de trabajo que impone el protocolo de bioseguridad, por lo que se debe realizar seguimiento periódico en conjunto con la interventoría para efectos de medir la afectación y remunerar los costos que se presenten por la disminución de los rendimientos pactados al momento de celebrar el contrato.
2. Adicionalmente y en consideración a que existen circunstancias de materialización incierta pero probable, en las que la determinación del alcance de sus afectaciones no resulta viable de manera anticipada; como puede ser el aumento de los precios de insumos, alquiler de equipos, etc. así como costos de stand by y mayor permanencia en obra, la afectación de los rendimientos ante el contagio de un trabajador a pesar de la implementación del protocolo, entre otros; EL CONTRATISTA se reserva el derecho a reclamar por estos y manifiesta que es necesario pactar un mecanismo de corrección de estas situaciones, a través del cual se pueda hacer la medición de la afectación y su cuantificación de manera concertada, para proceder a su pago.
3. Finalmente EL CONTRATISTA manifiesta que además de lo establecido en la cláusula cuarta del presente documento, deberá condicionarse el reinicio de los acuerdos de obra y las actividades en obra a la valoración, evaluación y acuerdo entre las partes de las nuevas condiciones de ejecución tales como visitas y diagnóstico de las obras previo al reinicio, obras complementarias sobrevinientes, modificación de cronogramas, compensación por costos adicionales, entre otras, dejando expresamente claro que los plazos transcurridos en la negociación de las condiciones mencionadas no serán imputables a EL CONTRATISTA, por lo que no consiente como únicas condiciones para el reinicio las establecidas en la cláusula cuarta, sin embargo, dicha cláusula no fue eliminada a pesar de su solicitud, por haber sido aquello que de manera unilateral había sido aprobado en el comité fiduciario.
4. EL CONTRATISTA expresa que frente a lo que indica la redacción de los considerandos 22 y 26 y la cláusula quinta el contratista manifestó en su momento de manera escrita su expresa salvedad teniendo en cuenta que la fecha instruida por el comité fiduciario para la presentación de estos documentos no había sido consentida ni resultaba realizable.
5. EL CONTRATISTA expresa frente a lo que indican los considerandos 21 y 25 y las cláusulas segunda y tercera, que se reserva expresamente el derecho a reclamar respecto de los costos que se deriven de esas inclusiones.
6. Sin perjuicio de la presente reanudación del contrato marco y de la redacción de las cláusulas primera y cuarta, el contratista manifiesta que para la reanudación efectiva de los acuerdos de obra y de la ejecución de obra es necesario llegar a un acuerdo entre las partes que permita adecuar el contenido, obligaciones y remuneración contractual a la nueva realidad impuesta por las circunstancias derivadas de la Pandemia y emergencia nacional del COVID-19.

1  
"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"

12

**ACTA DE REINICIO No. 1 AL CONTRATO MARCO DE OBRA No. 1380-37-2016 SUSCRITO ENTRE EL CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE Y G.M.P INGENIEROS S.A.S., CONSORCIO GA ESCUELAS, CONSORCIO I.E BOYACÁ Y CONSORCIO BOYACÁ G19.**

Las anteriores salvedades tienen lugar toda vez que las mismas fueron observadas frente a la minuta, sin embargo, las mismas no fueron atendidas a pesar de su solicitud, manifestando la contratante a través de su unidad de gestión que se trata de un formato respecto del cual no admiten cambios.

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los \_\_\_\_\_, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

**EL CONTRATISTA CESIONARIO**

  
**GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ RAMIREZ**  
C.C No. 80.088.261 de Bogotá D.C  
Representante Legal  
GMP INGENIEROS SAS

**LAS PARTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA QUE A PESAR DE FIRMAR EL PRESENTE DOCUMENTO EN PÁGINAS INDEPENDIENTES DONDE CONSTAN LAS SALVEDADES PRESENTADAS POR CADA UNA DE ELLAS, ACEPTAN QUE SE TRATA DE UNA ÚNICA ACTA DE REINICIO AL CONTRATO MARCO DE OBRA NO. 1380-37-2016, CONTENIDA EN 13 PÁGINAS.**

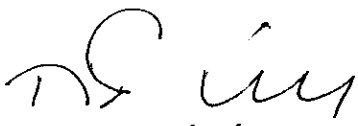

Para constancia se firma por las Partes en la ciudad de Bogotá D.C a los \_\_\_\_\_, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

  
EL CONTRATANTE

**FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER**  
SABOGAL  
C.C No. 93.389/382  
Representante Legal  
Alianza Fiduciaria S.A. – Representante del  
CONSORCIO FFIE ALIANZA BBVA, quien  
actual única y exclusivamente como vocero y  
administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO  
DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA  
EDUCATIVA-FFIE

27 ABR 2020

EL INTERVENTOR

  
**MAURICIO JOSÉ PÉREZ RAMIREZ**  
C.C. 79.779.860 de Bogotá  
CONSORCIO SEDES *12000* *or*  
EDUCATIVAS  
Aclaración: la aprobación  
de los protocolos de  
bioseguridad está a cargo  
de las autoridades locales  
según las disposiciones  
legales vigentes 

↑  
"Vo. Bo. CONSORCIO  
FFIE ALIANZA BBVA"